QUILLA-22-017956

Barranquilla, 2 de febrero de 2022

Señora
NADY ISABEL MORENO SOTO
Carrera 9B#93-149 Barrio Bosque
Correo electrónico: maryuri120991alvarez@gmail.com
Barranquilla

Asunto: Notificación Resolución No. 045 del 27 de diciembre del 2021

Cordial saludo,

Respetuosamente notifico a usted la decisión emitida por este Despacho, contenida en la Resolución No. 045 del 27 de diciembre del 2021, proceso policivo por perturbación a la posesión instaurado por la señora NADY ISABEL MORENO SOTO, contra las señoras LUISA FERNANDA y LUZ TRESPALACIOS ACEVEDO, radicado bajo el número 161 – 2021, de la Inspección Cuarta de Policía Urbana de Barranquilla.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, del Decreto No. 491 del 2020, se anexa Resolución No. 045 del 27 de diciembre del 2021, la cual consta de cuatro (04) folios.

Atentamente,

MERCEDES CORTES SANTAMARIA
Técnico Operativo
Oficina de Inspección y Comisarías

Anexos: Cuatro (04) folios.

RESOLUCIÓN NÚMERO 045 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021 HOJA No 1
"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO DE FORMA SUBSIDIARIA

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARÍAS DE FAMILIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en los artículos 223 numeral 4 y 207 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y 71 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, es competente para conocer de la segunda instancia de las decisiones de los Inspectores de Policía Urbanos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ASUNTO

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso policivo por perturbación a la posesión instaurado por la señora NADY ISABEL MORENO SOTO, contra las señoras LUISA FERNANDA y LUZ TRESPALACIOS ACEVEDO, radicado bajo el número 161 - 2.021 de la Inspección Cuarta de Policía Urbana de Barranquilla.

El Jefe de Inspecciones y Comisarías de Familia Distrital, es competente para conocer del recurso de alzada, en los términos del número 4 del artículo 223 y artículo 207 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y artículo 71 del Decreto Acordal No. 0801 de diciembre 7 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Inspecciones y Comisarías de Familia recibió mediante Oficio de noviembre 30 de 2.021, de la Inspección Cuarta de Policía, la cartilla del proceso policivo por presunta perturbación a la posesión en afectación al bien inmueble de la calle 103 # 9C – 25 del Barrio "Las Malvinas" de esta ciudad, para que en efecto, se desate por esta el recurso de apelación interpuesto por la querellada LUZ TREPALACIOS ACEVEDO, dentro de la audiencia pública de 30 de noviembre de 2021.

Antecedentes:

I.1. <u>Querella</u>.

Dijo la querellante que, el día 24 de mayo 2021 a las diez (10) de la noche la señora LUISA FERNANDA TRESPALACIOS en compañía de familiares, con un supuesto Inspector y Fiscal y varios agentes de policía llegaron al inmueble de la calle 103 N° 9C – 25 manifestándole al señor ALEXANDER COLMENARES quien estaba arrendado en parte del inmueble desde el 26 de noviembre del 2020, que el contrato que presentaba no tenía validez, haciéndole suscribir otro. Sin embargo, en documento anexo dirigido al Personero Distrital manifiesta que el día jueves 6 de mayo LUZ PIEDAD TRESPALACIOS ACEVEDO, llego al citado inmueble en compañía de su esposo violentaron el candado y se metieron a la fuerza, aduciendo que el bien era de ella porque su papá convivio por 21 años con la querellante. Agrego la querellante que el inmueble se lo compro a ROSIRIS INES MORALES ROCHA desde el año 2008, que posteriormente protocolizo la compra-venta en la Notaria Segunda como consta en la escritura 2479 del 10 septiembre del 2018.

RESOLUCIÓN NÚMERO 045 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021 HOJA No 2
"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO DE FORMA SUBSIDIARIA

Finalmente, expreso, que estando en la comisaria se encontró con la señora LUISA FERNANDA TRESPALACIOS y la señora ROSIRIS MORALES, advirtiendo que acordaron que esta no había vendido el inmueble y que no conocía a la querellante y, que había vendido el inmueble en dos oportunidades.

Se acompañó a la querella documento de promesa de compra-venta del bien entre ROSIRIS MORALES Y NADY ISABEL MORENO, Escritura 2479 de la Notaria Segunda del 10 de septiembre del 2018 por el cual se protocoliza declaraciones que manifiestan de la posesión de la querellante. Contrato de arrendamiento de NADY MORENO con LUIS GUERRERO SIMANCA, referido al inmueble.

I.2. <u>Audiencia Pública y fallo de primera instancia</u>.

Con fecha 26 de mayo del 2021 se citó a audiencia pública a las partes para el día 10 de junio del 2021 a las 8:30 am. Fallida por inasistencia de la querellante, cito al despacho a las mismas para el 12 de octubre a las 11:00 am.

La audiencia pública se inició el día y hora señalada. La querellante reitero la ocupación del inmueble por la señora LUISA FERNANDA TRESPALACIOS. Solicita la entrega del inmueble constituido por dos apartamentos que comparten nomenclatura y servicio, que ella es la dueña de la totalidad del inmueble. Aporto facturas del impuesto predial a su nombre y contrato de arrendamiento. Por su parte, la querellada LUISA TRESPALACIOS dijo haber comprado el inmueble en el año 2007 a ROSIRIS MORALES, legalizando la compra-venta en el año 2018, que NADY MORENO cobro arrendamientos a el señor ALEXANDER COLMENARES a partir del mes de noviembre del año 2020 por autorización de su excompañero.

LUZ PIEDAD TRESPALACIOS, argumenta que ingreso al apartamento porque este es propiedad de su hermana, por lo que no tenía que pedirle permiso a la querellante.

Se insto a las partes a conciliar quienes manifestaron no tener interés en ello pues, ambas se consideran dueñas del inmueble.

El fallo, luego de exponer sobre la institución de la posesión decreta ampararla a favor de NADY ISABEL MORENO SOTO, ordena a LUISA FERNANDA Y LUZ PIEDAD TRESPACIOS ACEVEDO restituir el inmueble y decreta un *Statu quo* sobre el inmueble hasta tanto se dé pronunciamiento judicial respecto de la controversia.

I.3. <u>Recursos</u>

En la audiencia del 30 de noviembre 2021 la señora LUZ PIEDAD TRESPALACIOS, manifestó su interés en la interposición del Recurso de Apelación, pese a estar asistida por apoderado no hizo uso de la sustentación del mismo, sin embargo, en audiencia anterior había

manifestado la imposibilidad de la restitución del inmueble por no tener sitio en donde albergarse con sus hijos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Inicialmente la primera instancia considera que, frente a la existencia de sendos contratos de los extremos procesales, debe ser la autoridad competente quien determine cuál de las dos convenciones es válida. Ello comporta, que el juez ordinario debe determinar cuál es la prevalencia de uno de los contratos. Tal examen no corresponde elucidarlo a la autoridad de policía. En efecto, las partes deben acudir a la justicia ordinaria para que se defina el conflicto, de esa manera se ordenara en el presente proveído.

Vale precisar que el fallo contempla dos instituciones antagónicas en sus medidas correctivas. Por una parte, se decreta un amparo a la posesión a favor de NADY ISABEL MORENO SOTO y a renglón seguido, dicta orden de restitución también, a favor de la querellante. Son figuras referidas a los inmuebles, de distinta índole. La primera está contenida en el Articulo 80 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que enseña cual es la finalidad de mantener el *Statu quo* mientras el juez competente decide sobre la titularidad de los derechos en controversia. En cambio, el número 1 del Artículo 77 de la Ley 1801 de 2016 en el cuadro de medidas correctivas a aplicar, señala como tal la restitución del bien inmueble y su protección. Concebida como está la decisión de primera instancia se estaría al tiempo manteniendo las cosas en el estado en el cual se encuentran y restituyendo el bien inmueble. Tales efectos, dan pábulo para que esta instancia reforme la parte resolutiva del fallo de la Inspección Cuarta de Policía Urbana.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la Oficina de Inspecciones de Policía y Comisarias de Familia de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el artículo PRIMERO de la decisión del doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021), proferida por la Inspección Cuarta de Policía Urbana de Barranquilla, por el cual se ampara la posesión de la señora NADY ISABEL MORENO SOTO, en efecto de ello se decreta el *Statu Quo* para que sea el Juez Ordinario quien defina los derechos en conflicto, referidos al bien inmueble de la calle 103 N° 9C-25 del Barrio Las Malvinas de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revóquese el Artículo SEGUNDO de la decisión del doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021), proferida por la Inspección Cuarta de Policía Urbana de Barranquilla, por el cual se ordena la restitución del citado bien inmueble.

ARTICULO TERCERO: Revóquese el Artículo TERCERO de la decisión del doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021), proferida por la Inspección Cuarta de Policía Urbana

RESOLUCIÓN NÚMERO 045 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021 HOJA No 4
"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO DE FORMA SUBSIDIARIA

---

de Barranquilla, por el cual se decreta el *Statu Quo*, sobre el bien inmueble del Barrio Las Malvinas de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Orden de Policía, no procede recurso alguno. Ejecutoriada, remítase a la Oficina de origen para su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla D.E.I.P., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2021.

WILLIAM ESTRADA
Jefe Oficina de Inspecciones de Policía y Comisarías de Familia

Proyectó: José Ma. Palma Illueca, Asesor.